

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

Teniendo en cuenta los perjuicios que á la enseñanza irroga el frecuente abandono de las cátedras oficiales por los profesores que las desempeñan cuando estos aceptan cargos públicos que les obligan á ausentarse de las poblaciones en que se hallan establecidas sus cátedras; y considerando que hasta que llegue el día en que el cargo de Profesor sea absolutamente incompatible con todo otro destino retribuido por el Estado, conviene limitar todo lo posible la compatibilidad actual y evitar los graves abusos á que da lugar la lenidad en este género de asuntos, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningun Profesor oficial podrá desempeñar cargos públicos, gratuitos ó retribuidos, que le obliguen á permanecer ausente de la poblacion en que su cátedra se halle establecida, excepto las comisiones científicas anejas al ejercicio de su ministerio.

Art. 2.º Si algun Profesor oficial aceptare alguno de los cargos á que se refiere el artículo anterior, se entenderá que renuncian su cátedra.

Art. 3.º Los Profesores que actualmente se hallen ausentes de sus cátedras y desempeñando un cargo de los ya referidos, optarán por este ó por su cátedra en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 4.º Se exceptúa de las precedentes disposiciones el cargo de Diputados á Cortes; pero si el Profesor lo des-

empeñara durante cinco años consecutivos, al término de este plazo habrá de optar precisamente por la cátedra ó por la Diputacion.

Art. 5.º Se exceptuan de estas disposiciones los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid 8 de Julio de 1873. — El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall. — El ministro de Fomento, Ramon Perez Costales.

(G del 12.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## EXPOSICION.

Inspirándose en los principios de estricta legalidad que forman la inalterable base de las creencias democráticas, y deseoso de realizar, en lo que atañe á su departamento, el derecho en toda su extension, el Ministro que suscribe ha procurado con afanoso esmero desde que se hizo cargo del despacho estudiar con preferencia las numerosas é importantísimas cuestiones que, relacionadas con el estado insurreccional en que se halla una parte del territorio cubano, pueden entrañar excesos de autoridad, extirpaciones más ó menos graves, ataques de mayor ó menor fuerza á la personalidad de los ciudadanos, desgraciadamente harto frecuentes en la historia de todas las luchas interiores de los pueblos.

Al emprender este estudio, cumpliendo con uno de los primeros deberes de su cargo, el Ministro de Ultramar se ha encontrado y no ha podido menos de reparar la existencia en una situacion, á su entender perfectamente anómala, de un gran cúmulo de bienes arrancados sin más que una providencia gubernativa á los manos de sus legítimos poseedores, y entregados á una administracion irregu-

larmente ejercida á nombre del Gobierno, con menoscabo notable de sus productos, con daño de las familias que en ellos libran su subsistencia, con perjuicio de la riqueza pública, en cuya decadencia influye siempre la falta de regularidad y de orden, y la ausencia ó el alejamiento del interés individual en el manejo y explotación de la propiedad.

Semejante estado de cosas, sobre no avenirse con un sistema político cuyo fundamento esencial ha de ser siempre la justicia, de suyo severa y reflexiva, ajena á los rencores de los partidos y extraña á todo género de pasiones, no puede conducir á otro término que á enconar de cada vez más los odios con el espectáculo de miserias, tanto más sensibles, cuanto más rápida é inesperadamente producidas; á esterilizar una gran parte del rico terron de la isla; á llevar la perturbacion y el desconcierto al desarrollo necesario de la produccion.

Los insurrectos cubanos, los que con ellos mantienen inteligencias, los que los amparan y auxilian más ó menos valiosamente, contribuyendo á prolongar una lucha encarnizada, sangrienta y devastadora, merecen sin duda enérgica represion y ejemplar castigo, mucho más hoy que el Gobierno de la República brinda á todos los ciudadanos españoles de aquella como de esta parte de los mares garantías seguras y eficaces de respeto al derecho, y medios de sustentar sus opiniones y propagarlas y hacer triunfar sus ideas en la forma única en que el triunfo de la idea debe procurarse en una sociedad levantada sobre el sólido cimiento de la razon, de la verdad y del derecho.

Pero no por esta consideracion cabe otorgar á ningun Gobierno la facultad de privar á los ciudadanos que se estravian del camino recto de la vida social de sus medios propios de subsistencia, y de colocar á sus familias en la dura precision de mendigar hoy el pan que abundante presentara ayer en su mesa la laboriosidad y la economía.

Aparte de las consideraciones anteriormente apuntadas, no hay en el derecho de gentes precepto ni principio alguno que autorice esas expropiaciones que llevan en sí el sello de la confiscacion, ni en buena teoría jurídica es admisible semejante proceder, y aun el estado excepcional de guerra autoriza bajo ningun pretesto la adopcion de medidas preventivas de tamaña trascendencia, y cuyos efectos serán por otro lado, y no podrán menos de ser, perfectamente opuestos al propósito mismo que las inspiró.

En atencion á las precedentes manifestaciones, el Ministro que firma presenta á la aprobacion del Consejo el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1873. — El ministro de Ultramar, Francisco Suñer y Capdevila.

## DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran alzados, desde la fecha en que el presente decreto, inserto en la Gaceta de Madrid, llegue á la capital de la isla de Cuba, todos los embargos de bienes realizados en los de los insurrectos é infidentes de aquella isla por disposicion gubernativa á consecuencia del decreto de 20 de Abril de 1869.

Art. 2.º Los bienes desembargados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se entregarán desde luego á sus dueños ó legítimos causa-habientes ó representantes, sin exigirles para realizarlo otras justificaciones ni formalidades que las estrictamente necesarias para acreditar el derecho en cuya razon reclamen la devolucion ó para legitimar su personalidad.

Art. 3.º Para que con mayor acierto y rapidez puedan resolverse las cuestiones que surjan con ocasion de las precedentes disposiciones, el Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Cuba, procederá á constituir desde luego

y bajo su presidencia una Junta compuesta del Presidente de la Audiencia, Vicepresidente; del Intendente de Cuba, del Gobernador civil de la Habana, del Fiscal de la Audiencia y del Secretario del Gobierno superior civil, con el carácter de Secretario de la Junta con voz y voto; la cual decidirá de plano y en el más breve término posible cuántas solicitudes se la presenten por los interesados, sin otro recurso en lo administrativo que el de alzada para ante el Gobierno de la República por el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º La Junta de Autoridades encargada por el artículo anterior del desembargo y devolución de bienes á los insurrectos ó indifidentes podrá consultar, cuando lo estime conveniente para su más acertada resolución, á la de la Denda del Tesoro, encargada hasta aquí de la administracion de los bienes embargados gubernativamente, y pedir y obtener de los Tribunales de todos los fueros y demás dependencias del Estado los datos y antecedentes que al mismo propósito considere precisos.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto, ó aprobará definitivamente las que al mismo objeto formule la Junta de desembargos.

Madrid 12 de julio de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Ultramar, Francisco Suñer y Capdevila.

(G. del 15.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Consejo de Estado, á quien por este Ministerio se remitió á informe el expediente gubernativo á instancia de alzada interpuesto por D. Pablo Vallés, Administrador judicial del soto titulado del Porcal en la jurisdiccion de Rivas de Jarama, en esta provincia, contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró válida la subasta de bienes embargados por débito á los fondos municipales de dicha villa, la Seccion de Gobernacion y Fomento se ha servido evacuarlo en los siguiente términos:

Excmo. Sr.: D. Pablo Vallés, Administrador judicial del soto titulado del Porcal, sito en la jurisdiccion de Rivas de Jarama, recurrió á la Diputacion provincial de Madrid pidiendo la nulidad del expediente de apremio seguido contra aquella Administracion judicial por el importe de tres trimestres de la contribucion repartida para cubrir las atenciones del Municipio y de la provincia.

La Comision provincial, hallando cumplidas todas las formalidades de la ley, declaró válida la subasta celebrada, y dispuso que fuesen entregados á los concurrentes los efectos embargados, dejando á salvo el derecho de D. Pablo Vallés para que acudiese, si lo creia conveniente, á los Tribunales ordinarios contra la falsedad que pudiera haber cometido el Juez municipal en la celebracion de la subasta.

Contra este acuerdo se ha alzado el referido Administrador judicial para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado todos los antece-

dentos, pasándose despues á informe de la Seccion.

Opúsose el recurrente á la entrega de los efectos embargados porque no se le habia dado audiencia en el nombramiento de depositario y de peritos tasadores; por no habersele notificado el dia en que habia de tener lugar la subasta; porque el expediente de apremio no se habia formado con arreglo á la instruccion y demás disposiciones que rigen en la materia, y porque si bien reconocia en la Hacienda pública preferencia en el cobro de los descubiertos sobre cualquiera otro acreedor, no podia hacer la entrega sin que se lo ordenase el Juzgado á cuya disposicion se hallaban embargados y depositados todos los valores que estaban bajo su custodia.

Del expediente de apremio resulta, sin embargo, que á D. Pablo Vallés se le notificaron en persona las diligencias de embargo y de nombramiento de Depositario: que en union del mismo procedió el recaudador de contribuciones, en concepto de ejecutor, al nombramiento de peritos tasadores; y que el señalamiento de la subasta se puso en conocimiento por escrito de D. Miguel Roselló, dueño de la finca de que se trata.

Esta último notificacion debió hacerse en efecto al Administrador judicial, legítimo representante del caudal intervenido, con quien se habian entendido las demás diligencias del procedimiento administrativo de apremios; mas como de todos modos se dió conocimiento del dia de la subasta al propietario de la finca, y las demás actuaciones estén ajustadas á las formalidades establecidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, y á las modificaciones introducidas en dicha instruccion por el Real decreto de 25 de Agosto de 1874, no aparecen suficientemente justificados los motivos de nulidad alegados en este expediente por D. Pablo Vallés.

Tampoco hubo razon atendible para escusar la entrega de los efectos vendidos, puesto que las órdenes expedidas al efecto procedian de Autoridad competente, y su exacto cumplimiento no podia eludirse de un modo satisfactorio, dada la prelación que la Hacienda pública tiene sobre los bienes de los primeros y segundos contribuyentes para el pago de sus descubiertos.

Deber era de D. Pablo Vallés satisfacer las cargas públicas á que estuviese afecto el caudal que administraba; y si dejó trascurrir el largo periodo de tres trimestres sin satisfacer los que le impuso el Ayuntamiento de Rivas de Jarama, á él sólo seria imputable la falta y la responsabilidad que pudiera caberle por la morosidad en el pago de una obligacion tan preferente y en la entrega de los valores subastados.

Por ello y dejando á salvo las acciones que pudieran corresponder á los que de algun modo se hubiere irrogado perjuicio con la conducta del Administrador referido;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y conformándose con el preinserto dictámen, como Ministro de la Goberna-

cion de la República he resuelto como en el mismo se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(G. de 8 de Julio.)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Valdeprado.

La Secretaría del ayuntamiento de Valdeprado (Reinosa,) se halla vacante y dotada con 650 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes interesados, dirijirán sus solicitudes á la alcaldía de dicho ayuntamiento en el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio, las que serán resueltas por la corporacion y conocimiento de las resoluciones á los solicitantes.

Valdeprado 14 de julio de 1875.—Manuel Peña.

### Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Soto, se halla en custodia una vaca con un jato mamando, como de siete meses, de las señas siguientes: edad como de cinco á seis años, color entre blanco y negro, astas cortas y encorvadas, con una L mayúscula y otras letras que no se advierten en la izquierda, la oreja derecha espuntada. El que se crea dueño de ella se presentará á recogerla previo pago de daños causados; pues de lo contrario se procederá á lo que la ley de mostrencos previene en esta parte.

Campó de Suso 10 de julio de 1875.—Gregorio Gonzalez.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

El reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1873 á 74, se encuentra terminado y puesto de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de que examinado por los contribuyentes produzcan las reclamaciones pertinentes.

Mazcuerras 10 de Julio de 1875.—Pedro de Caviedes.

### Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, para que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pues pasado este plazo no serán oidos.

Valderredible 15 de Julio de 1875.—Venancio Gutierrez.

## Providencias judiciales.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 4 de Agosto próximo, á las 11 de su mañana, se rematarán en el mejor

postor en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Primeramente un carro de yerba tasado en quince pesetas.

15

2.º Una tierra labrantía y prado, que mide lo labrantío cinco áreas 70 centiáreas, linda por el saliente con herederos de D. Antonio Correa, por el norte don Rodrigo Perez y Perez, oeste camino peonil y este carretera pública; radicante en el sitio de San Roque del partido de Ruiloba, tasado en doscientas diez y ocho pesetas sesenta y dos céntimos.

218 72

3.º Otra tierra labrantía, radicante en dicho pueblo y sitio, tiene una cabida de tres carros y medio y un octavo, y en su cabecera por la parte del poniente un pedacito de prado unido á la misma finca que mide medio carro ó sean 88 centiáreas y lo de labrantío, 6 áreas 50 centiáreas; linda por el saliente herederos de don José Perez de la Riva, por el norte herederos de don Juan Manuel Perez Sierra, oeste Antonia Perez Ibañez y este carretera pública, tasado en doscientas cincuenta y un pesetas sesenta y dos céntimos.

251 62

4.º Un helguero en el sitio de Gandaría, término del espresado pueblo de Ruiloba, conteniendo 18 árboles de roble y cinco chopos de castaño, mide catorce carros y 74 varas ó sean 25 áreas 95 centiáreas; linda por el saliente Ignacio Ansótegui, por el norte Francisco Valle, por el sur Ignacio Ausótegui, por el poniente cerradura del mismo, tasado todo en ciento treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

136 75

Total pesetas. . . . . 521 99

Cuyos bienes corresponden á Matias Valdés y Luguera, y se rematan para con su producto hacer pago de las costas causadas en causa que se le siguió por hurto de dos bueyes á don Fernando Revuelta.

Dado en la villa de San Vicente de la Barquera á 11 de Julio de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—P. S. M., José Sanchez de Robledo.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Años.
Cires.	La de Abajo.	Casa, establo y caballeriza.	Pedro Gutierrez Agüeros.	Sin linderos ni sitio.	Vínculo.	1771
	Arenal.	2 idem idem.	idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cabron.	2 huertos y tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Costuca.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Elas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Berrona.	idem,	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La hoya.	idem.	idem	id	id.	id.
	Fuente del prado.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoya de Abajo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Cerezo.	idem	idem	id	id.	id.
		Prado.	idem	id	id.	id.
		Erial, tierra y prado.	idem	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
	Bramillas.	Tierra y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Larga.	2 tierras.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Argudin.	2 idem.	idem	id	id.	id.
	La Calleja.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rajal.	idem y prado.	idem	id	id.	id.
	La Moya.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Mas Arriba.	idem	idem	id	id.	id.
	El Mazo.	idem	idem	id	id.	id.
	Trelloro.	idem	idem	id	id.	id.
	Mazo id.	idem	idem	id	id.	id.
	Espinal.	idem é invernál.	idem	id	id.	id.
	Alsar.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Soborias.	idem.	idem.	id	id.	id.
	Carton.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
		idem	Sebastian Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1831
	Cojentes en las he- rias.	Prado.	Angel Alvarez.	Sin lindrs. cabida ni sitio.	id.	1832
	Cires.	Casa.	Sebastian, Francisco Gonzalez, José de Agüero y su mujer.	Sin cabida ni linderos.	id.	1833
	Bricejas.	Tierra.	Don Diego Agüero.	id	id.	1834
	Cires.	Casa.	Domingo Rábago.	id	id.	1835
	Cocino.	Establo.	idem.	id	id.	id.
	La Serna.	Prado.	Diego Agüeros.	id	id.	1836
	Biegaes.	Idem	idem	id	id.	id.
	Cires.	Casa.	Domingo Rábago.	id	id.	id.
		Prado y tierra.	José Linares.	id	id.	id.
	La Concha.	3 huertos.	Domingo Rábago.	Sin linderos ni sitio.	Permuta.	id.
	Sopoyo.	2 tierras.	Pedro Gomez.	Sin linderos ni cabida.	Venta é id.	id.
	Cires.	Casar.	Roman Linares.	id	Permuta.	id.
	Bricejas.	Prado.	Pedro Gomez.	id	Venta.	id.
	Idem.	idem	idem.	id	id.	id.
	Coronas.	idem	Domingo Rábago.	id	id.	1837
	Idem.	2 hazas.	Apolinario Gonzalez.	id	id.	id.
	Robledo.	Dos prados.	Domingo Rábago.	id	id.	id.
	Sopoyo.	Tierra.	Roman Linares.	Sin cabida.	id.	1840
	Bricejas.	idem	Angel Alvarez.	id	id.	id.
	Idem.	idem	idem,	id	id.	id.
	Cires.	Casa.	Diego Agüeros.	id	id.	id.
	Tras de San Miguel	Tierra.	Angel Alvarez.	Sin cabida ni linderos	id.	id.
	La Teja.	Casa y prado.	Paulino Gomez.	Sin cabida.	id.	id.
	Caro y Chariva.	Prado.	Domingo Rábago.	id	id.	id.
	Calbelde de la ho- yuca.	Prado.	Manuel Prellezo.	id	id.	1842
		Tierra.	idem	id	id.	id.
	Perteguera.	Prado.	Sebastian Gonzalez.	Sin cabida ni lindros.	id.	1843
	Robrado.	idem y casar.	Paulino Gomez Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	idem	Juan Linares.	id	id.	id.
	Llano de Briceja.	Tierra.	Sebastian Gonzalez.	Sin cabida.	id.	1846
	Las Coronas.	Prado.	Francisca Gonzalez. (vendedora)	Sin id ni comprador.	id.	id.
	Sorroyo en las cos- tucas.	Haza.	Sebastian Gonzalez.	Sin cabida.	id.	1848
	Cárcobas.	Casa y cuatro prados.	Ramon Alvarez Linares.	id. ni cabida.	id.	id.
	Cerezo.	Tierra.	idem.	Sin cabida.	id.	id.
	Braña la mora.	Prado y casa.	idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Tierra larga en Socobio.	Tierra.	María Ibañez.	id	id.	id.
	Cabos.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Tras la Torca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Del Portalon.	Casa.	idem,	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	Tomár Fernandez.	Sin cabida.	id.	id.
	Cabos.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Tras la Torre.	Prado.	idem	id	id.	id.
	El Portalon.	Casa con portal.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hondon.	Casa.	José Linares.	id	id.	1849
	Serna.	Tierra.	José Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Cotillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Gandara.	Idem.	idem	id	id.	id.

Se continuará.)

4  
Anuncios particulares.

A LOS

**Suscriptores**

de este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deséen continuar siendo suscritores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deséen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios de faltas.

Estados de Juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Fés de vida.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

**DE A. LOPEZ Y C.<sup>a</sup>**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Saldrá de Santander el 30 de Julio con la correspondencia publica, el vapor-correo español

**ESPAÑA,**

su capitán D. F. Segovia.  
ADMITE CARGA Y PASAJEROS.  
Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 18.

**LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.**

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**COLINA**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

**PRECIOS DE PASAJE.**

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
Montevideo	3.430	1.175
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 dias y a Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almoadas y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes á las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo á los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta linea irán por hora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero agente de general de la Compañía, Muelle núm. 15.

45

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ARAUCANIA.**

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

16

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cubá, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stnder.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Paes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

23

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

**JOHN ELDER,**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

**Laboratorio químico**

DE

**CAGIGAL HERMANOS.**

Se practican análisis en general y especialmente de minerales, Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander

26

D. Miguel Cuano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de recambio, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagares á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100

Representante principal en Santander D. Miguel Cuano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Cont. sta á quien envíe sellos.

39

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañía, 5.